

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01213 00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda de servidumbre, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el poder conferido por Escritura Pública No. 2345 del 12 de julio de 2017, en archivo legible, dado que el aportado no se pueden identificar los requisitos que legitimen en la causa al extremo actor.

2. Allegue vigencia del poder conferido por Escritura Pública No. 2345, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el adosado data del 4 de octubre de 2017, por lo que a la fecha se desconoce si el mandato fue revocado.

3. Corrija el poder conferido, el cual deberá dirigirse a la autoridad competente. Adviértase, que deberán cumplirse los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, los señalados en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; además, deberá aclarar los sujetos que integran el extremo pasivo, toda vez que el mandato incorporado no relaciona a todas las personas referenciadas en el libelo genitor.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 376 del Código General del Proceso, allegue el dictamen pericial que determinó la constitución de la servidumbre.

5. Allegue la consignación del valor correspondiente a la indemnización por el derecho de servidumbre, estimada en \$16'119.247,00. En virtud de lo anterior, deberá allegar el título judicial constituido en esta Sede Judicial para el presente asunto.

6. Informe la dirección física precisa y electrónica donde pueden ser notificados cada uno de los demandados.

7. Manifieste bajo juramento, respecto de las direcciones electrónicas que suministre, si aquellas corresponden a las utilizadas por los demandados para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ